



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 13 ENE. 2017

G.A.



5-000059

Señor(a):
HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO
Representante Legal I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. (Granja La Sinuana)
Calle 76 No.46-25
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000006

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Miller Soto/Amira Mejía B. (supervisora)
Vo. Bo.: Ing. Liliانا Zapata - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000006 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.067.094-5, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’ UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01210 del 12 de noviembre de 2008 esta Corporación inicia investigación y formula cargos a la 'GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA', por no presentar el Plan de Manejo Ambiental y no legalizar captación de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No. 1030 del 21 de septiembre de 2009 esta Autoridad Ambiental modifica el Auto No. 01210 del 12 de noviembre de 2008, aclarando que la granja pertenece a Acondesa S.A.

Que Acondesa S.A., mediante documento radicado bajo el número 7073 del 31 de agosto de 2010, anexa certificación expedida por Transportes S.A. ESP, la cual se encarga de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en todas las granjas pertenecientes a la misma. Así mismo, Acondesa S.A., entrega a esta Corporación, a través del documento radicado bajo el número 8331 del 11 de noviembre de 2010, un informe en el que se desarrolla la guía ambiental del subdirector avícola.

Que mediante Auto No. 0811 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, realiza unos requerimientos a la Granja avícola La Sinuana.

Que mediante documento radicado bajo el número 9022 del 3 de octubre de 2011, Acondesa S.A., entrega un plan de acción para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Corporación, a las granjas avícolas pertenecientes a Acondesa S.A.

Que mediante Resolución No. 1099 del 28 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, exonera de unos cargos a la Granja avícola La Sinuana.

Que mediante Auto No. 0033 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, realiza unos requerimientos a la Granja avícola La Sinuana.

Que mediante Auto No. 0739 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, realiza unos requerimientos a la granja avícola La Sinuana.

Que mediante Auto No. 0060 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, realiza unos requerimientos a la granja avícola La Sinuana.

Que mediante Auto No. 1229 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, realiza unos requerimientos a la granja avícola La Sinuana.

Que mediante Auto No. 0662 del 15 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, hace los siguientes requerimientos a la Granja avícola La Sinuana:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000006 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.067.094-5, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’ UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

- Suspender la actividad de quema de residuos sólidos ordinarios generados en el desarrollo de las actividades de la granja.
- Implementar las actividades necesarias para realizar el señalamiento físico definitivo de los pozos que se encuentran en su interior, con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.
- Dar un manejo adecuado y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad generada, evitando la contaminación del agua, suelo y aire.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, un informe en el que se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza de paredes, cerchas y cubiertas.) para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículos y para actividades domésticas.
- Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las guías ambientales del subsector avícola expedidas por el MAVDT.
- Presentar una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

Que de los requerimientos realizados mediante el Auto No. 0662 del 15 de septiembre de 2014 previamente enunciados, esta Corporación pudo registrar a través de la observación de campo el incumplimiento de los siguientes:

- Implementar las actividades necesarias para realizar el señalamiento físico definitivo de los pozos que se encuentran en su interior, con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, un informe en el que se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza de paredes, cerchas y cubiertas.) para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículos y para actividades domésticas.
- Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las guías ambientales del subsector avícola expedidas por el MAVDT.

Que el día 14 de abril de 2016 se realiza visita técnica con el objeto de hacer seguimiento ambiental a la granja La Sinuana localizada en jurisdicción del Municipio de Galapa a 3 kilómetros de la vía que conduce al corregimiento de Paluato, a la margen izquierda, a la que asistieron, por parte de la granja La Sinuana, Jorge Castro (identificado con la cédula de ciudadanía número 8.529.391); y por parte de la Autoridad Ambiental, los ingenieros ambientales Tomás Barandica Acendra y Laura Carrillo Camargo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000006 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.067.094-5, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’ UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

Que el Informe Técnico radicado bajo el número 0000817 del 14 de octubre de 2016 contiene las siguientes conclusiones que derivan de los aspectos técnicos vistos durante la visita:

- I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano, y cuenta con 13 galpones que ocupan un área aproximada de 13.854 m², donde se albergan 179.000 aves. La densidad de los galpones es de 13 pollos/m², generando un impacto ambiental negativo de baja magnitud.
- I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA de abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Galapa, operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en 3 aljibes con capacidades de aproximadamente 50.000 litros cada uno, desde donde se conduce con bombas eléctricas de 2HP hacia los tanques elevados de cada galón y demás zonas de consumo de la granja.
- I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA no se generan aguas residuales industriales, debido a que el proceso de limpieza de los galpones se realiza en seco. Este proceso se lleva a cabo al finalizar el ciclo productivo de las aves (60 días), se inicia con el retiro de la pollinaza (cama de los galpones), posteriormente se realiza un barrido y finalmente se flamean los galpones.
- I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA está dando un manejo adecuado a la mortalidad de las aves obtenida diariamente y a la cama de los galpones (pollinaza). La mortalidad es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principal es de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a la empresa I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.067.094-5, en relación al establecimiento denominado ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos, entre otras, el Decreto 2811 de 1974, que consagra en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000006 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.067.094-5, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’ UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización, y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Que dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.067.094-5, en relación al establecimiento denominado ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en un término de treinta (30) días, un informe en el que se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola para la granja La Sinuana.
2. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en un término de treinta (30) días, copias de las facturas de los últimos seis (6) meses del servicio de acueducto prestado por la empresa Triple A.
3. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en un término de treinta (30) días, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, insecticidas, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000006 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.067.094-5, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ‘GRANJA AVÍCOLA LA SINUANA’ UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

4. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en un término de treinta (30) días, un certificado de existencia y representación legal y el certificado de libertad y tradición del predio.
5. Dotar a la Granja Avícola La Sinuana con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
6. Implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo de los pozos construidos en su interior a fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que puedan ser de calidad indeseable.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

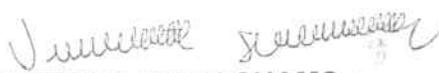
TERCERO: El Informe Técnico No. 0000817 del 14 de octubre de 2016, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dada en Barranquilla a los **12 ENE. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DE DIRECCIÓN (C)